HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.632/25

VISTO:

La Ordenanza N° 1.558/24; los Decretos Municipales N° 120/24 y N° 038/25; las Notas N° 81/25 de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo, y N° 171/25 de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 1.558/24, se declaró la emergencia vial en Piedra del Águila por el término de un año;

Que, durante la vigencia de la emergencia vial, se estableció el cobro de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana, destinada a la realización de obras de mantenimiento y mejora de las bajadas de la Ruta Nacional 237 hacia las vías colectoras, y a la pavimentación de las calles internas de la localidad;

Que esta tasa se abona por la prestación de los servicios y acciones que demande la planificación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura y seguridad vial en el ejido municipal de Piedra del Águila; y se aplica sobre los combustibles líquidos y el gas natural comprimido expedidos en la localidad;

Que, para hacer frente al desafío que significa readecuar la infraestructura vial, es necesario contar con recursos suficientes a fin de garantizar la seguridad de la población en lo que a tránsito se refiere;

Que, a través de los Decretos Municipales N° 120/24 y N° 038/25, el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentó la Ordenanza N° 1.558/24;

Que, asimismo y mediante Notas N° 81/25 y 171/25 respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo y la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana pusieron en conocimiento de este Cuerpo Legislativo sus consideraciones respecto a la citada norma;

Que, en virtud de ello, se ha determinado la modificación y especificación del destino de los fondos provenientes de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: De la emergencia vial

ARTICULO 1º: Declaración. Declárase la emergencia vial en Piedra del Águila.----------

ARTICULO 2º: Objeto. Establécese que la emergencia declarada en el artículo 1° tiene por objeto generar y aplicar soluciones eficaces, oportunas y progresivas para contar con una red vial que asegure la sustentabilidad del sistema de movilidad y tránsito urbano, generando asimismo políticas de prevención de siniestros viales.----------

ARTICULO 3º: **Vigencia.** La emergencia vial declarada en el artículo 1° tendrá plena vigencia desde la promulgación de la presente y por un plazo de doce (12) meses.

El Departamento Ejecutivo Municipal analizará en conjunto a este Honorable Concejo Deliberante la renovación de la vigencia.----------

CAPÍTULO II: De la Tasa Municipal de Movilidad Urbana

ARTICULO 4º: **Creación.** Créase la Tasa Municipal de Movilidad Urbana que se abonará sobre el precio neto de impuestos por combustibles líquidos o gas natural comprimido (GNC) u otros derivados de hidrocarburos.----------
ARTICULO 5º: **Tasa. Vigencia.** Establécese que la Tasa Municipal de Movilidad Urbana tendrá vigencia mientras persista la emergencia vial declarada en el artículo 1°.----------

ARTICULO 6º: **Hecho imponible.** La Tasa Municipal de Movilidad Urbana se abonará por la prestación de los servicios y acciones que demande la planificación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura y seguridad vial en el ejido municipal de Piedra del Águila.----------

ARTICULO 7º: **Base imponible.** La base imponible para la determinación de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana está constituida por el valor de venta neto de impuestos de cada litro o fracción de combustible líquido, o metro cúbico o fracción de GNC, expedido en el ejido municipal de Piedra del Águila.----------

ARTICULO 8º: **Alícuota.** Fíjase para la Tasa Municipal de Movilidad Urbana la alícuota del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) de cada litro o fracción de combustibles líquidos o GNC u otros derivados de hidrocarburos expedidos en el ejido municipal de Piedra del Águila.----------

ARTICULO 9º: **Contribuyentes y responsables.** Son contribuyentes de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana los usuarios que adquieran combustibles líquidos o GNC en el ejido municipal de Piedra del Águila, para su uso o consumo actual o futuro.

Son responsables sustitutos quienes expendan o comercialicen combustibles líquidos o GNC, que deben percibir de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana en los plazos y formas que se definan.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y comercializadoras de combustibles líquidos, dichos consignatarios, intermediarios o similares actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.----------

ARTICULO 10º: **Pago.** Los responsables sustitutos deberán abonar a la Municipalidad, con carácter de pago único y definitivo, el monto total que resulte de multiplicar la alícuota fijada en el artículo 8° por la cantidad de litros de combustible líquido o de metros cúbicos de GNC, expedidos o despachados a los contribuyentes de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la periodicidad y los plazos para el pago establecido en el presente artículo.----------

ARTICULO 11: **Régimen de Información.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de información por parte de los integrantes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y GNC que permita determinar la cantidad de litros o metros cúbicos expedidos o despachados en Piedra del Águila.----------

CAPÍTULO III: Del Fondo Específico de Movilidad Urbana

ARTICULO 12: **Fondo específico. Creación.** Créase el Fondo Específico de Movilidad Urbana con el fin de paliar la situación de emergencia vial declarada en el artículo 1°. Dicho fondo se conformará con los recursos provenientes de la Tasa de Movilidad Urbana y de la reasignación de partidas presupuestarias.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá gestionar ante el Banco Provincia del Neuquén S.A. la eximición total del cobro de las comisiones y gastos bancarios que deriven del fondo creado en el presente artículo.----------

ARTICULO 13: **Fondo específico. Destino.** Establécese que el Fondo Específico de Movilidad Urbana estará destinado:

a) Obras de pavimentación de calles con sus respectivas obras de infraestructura complementarias necesarias para garantizar una movilidad urbana integral (incluyendo trabajos viales vinculados a la calzada, cordones cuneta, sistemas de desagüe, iluminación, señalización vial, entre otras);
b) Obras destinadas a la movilidad urbana integral dirigidas a optimizar la circulación y seguridad vial en el ejido urbano (dársenas o bahías de estacionamiento en vías públicas; adecuación de veredas y rampas peatonales para accesibilidad; ciclovías o sendas seguras; entre otras).

ARTICULO 14: **Fondo específico. Destino excepcional.** Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá destinar hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la recaudación mensual del Fondo Específico de Movilidad Urbana al pago de créditos que la Municipalidad adquiriere para la realización de obras viales.----------

CAPÍTULO IV: Disposiciones complementarias

ARTICULO 15: **Readecuación presupuestaria.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la reasignación y reestructura de las partidas del Presupuesto Municipal 2025 que demande el cumplimiento de la presente.----------

ARTICULO 16: **Reglamentación.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias, interpretativas y de aplicación de la presente.----------

ARTICULO 17: **Informe.** Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá cuatrimestralmente a este Honorable Concejo Deliberante informe de la recaudación y destino de fondos provenientes de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana, a partir de marzo del 2026.----------

ARTICULO 18: **Mesa de análisis.** Establécese que en los meses de entrega de los informes cuatrimestrales mencionados en el artículo 17 se reunirá una mesa de análisis conformada por los miembros de este Cuerpo Legislativo y los funcionarios que el Departamento Ejecutivo Municipal designare.----------

ARTICULO 19: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 20: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

Nadia Ioana Oña Ventura
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila